

Expediente: 2531/2024

PLIEGO DE CONDICIONES JURÍDICO ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL (USO PRIVATIVO) PARA LA EXPLOTACIÓN DEL CLUB DEL PENSIONISTA DEL CENTRO CÍVICO DE LA HERRADURA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO Y CONDICIONES DE LA CONCESIÓN DEL ESPACIO DE RESTAURACIÓN

1.1. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA OCUPACIÓN.

El presente pliego tiene por objeto regular las condiciones, procedimiento y forma de adjudicación, en régimen de concurrencia de la concesión demanial para el uso privativo del Club del Pensionista de la Herradura, mediante la ocupación privativa del inmueble municipal citado a cambio de un canon.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la conveniencia de esta concesión demanial se justifica en la necesidad de otorgar título para la explotación durante un plazo cierto.



1.2. NATURALEZA

Según el art. 86 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, estará sujeta a concesión.

A tal efecto, el pliego rector del procedimiento de adjudicación tendrá carácter contractual, enmarcándose el contrato como concesión demanial según los artículos 86 y 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y los artículos 75.2 y 78.1.a) del 82 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

El ejercicio de los derechos derivados de la concesión demanial no supondrá, en ningún caso, la transmisión de la propiedad por parte de este Ayuntamiento ni de otros derechos reales. El otorgamiento de la concesión no conlleva más autorización que la de ocupar el dominio público en los términos recogidos en este pliego, siendo de cuenta del adjudicatario, la obtención a su costa, de cuantas autorizaciones, licencias, declaraciones responsables o comunicaciones fueren necesarias para la utilización y disfrute del dominio público ocupado.

Este contrato es de carácter patrimonial y se refiere únicamente a la concesión demanial de un bien inmueble.

En caso de cualquier tramitación referente a la puesta en funcionamiento de actividad, se regulará por expediente independiente.

1.3. CARACTERÍSTICAS

Se trata de un espacio ubicado sobre rasante del Centro Cívico de la Herradura, integrado en el edificio de usos múltiples conforme consta en Anexo III

Existe proyecto de medidas correctoras para la puesta en marcha de local y sus instalaciones destinado a café-bar sin cocina en Centro Cívico La Herradura, en el que se indica entre otras características:

“El local en estudio, de forma irregular, se encuentra situado en las instalaciones del Centro Cívico de la Herradura, compartiendo las instalaciones con el resto del edificio, en su parte superior con oficinas del centro Cívico, y su fachada a la plaza del interior del centro Cívico lindando esta con la Avd. Prieto Moreno de La Herradura Se estima



una superficie útil aproximada de 156,40 m², teniendo una superficie construida de 165 m²

El local se encuentra totalmente adaptado. Al estar dentro del recinto del Centro Cívico compartirá las instalaciones tales como, baños, incluido el de minusválidos, cuarto de basura, cuadro eléctrico general. Todo ello indicado en planos adjuntos.

El acceso al establecimiento desde el exterior es a través de la acera de la calle, Plaza del Centro Cívico. El establecimiento constará de 1 puerta de 0.95 metros de ancho y de eje de giro vertical. El establecimiento tiene una superficie construida total de aproximadamente 165 m², de los cuales quedara de superficie útil un total de 156,40 m². Las superficies útiles y alturas de las distintas dependencias de que constara el establecimiento quedan reflejadas en la siguiente Tabla: El establecimiento dispone de aseos compartido con el Centro Cívico, con dimensiones suficientes cumpliendo sobradamente las normas técnicas de accesibilidad, siendo este acondicionado, con las debidas condiciones higiénico-sanitarias, con paredes alicatadas con azulejo de 1ª calidad, formando una banda para colocar el espejo, que será recibido con silicona, para señoras/minusválidos/caballeros.”

1.4. ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA

La actividad a desarrollar será la de Bar-Restaurante sin cocina, por lo tanto:

- Se clasificará como LOCAL DE PÚBLICA CONCURRENCIA, según R.E.B.T.-2002, en la ITC-BT-28, al ser un local de reunión.
- Se clasifica como LOCAL DE PÚBLICA CONCURRENCIA, según Documento Básico SI Seguridad en caso de Incendio del C.T.E.
- Se clasifica como Declaración responsable de los efectos ambientales, según Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía, según Anexo 1 de la citada Ley como categoría 46

Existe proyecto de medidas correctoras para la puesta en marcha de local y sus instalaciones destinado a café-bar sin cocina en Centro Cívico La Herradura, que el adjudicatario deberá conocer y cumplir en su integridad

El Club del pensionista, objeto de licitación, reducirá su actividad a la propia de un negocio de hostelería (bar/restaurante, etc...).

Su actividad se encontrará sujeta a la normativa específica reguladora de este tipo de establecimientos.



El concesionario correrá con los gastos de los controles sanitarios, calidad general y limpieza en razón de los servicios que presta. Asume el estricto cumplimiento de la normativa en materia de defensa de consumidores y usuarios, seguridad y salud, higiene, social, fiscal y laboral.

Será por cuenta del concesionario el traslado de los distintos residuos hasta el lugar donde se encuentren los correspondientes contenedores, para su posterior recogida por la empresa concesionaria del servicio municipal.

El personal que aporte y utilice el concesionario para la explotación no tendrá derecho alguno frente al Ayuntamiento, ya que dependerá única y exclusivamente del concesionario, quien ostentará todos los derechos y obligaciones en su calidad de empresario respecto del citado personal, con arreglo a la legislación laboral, fiscal y social vigente y a la que en lo sucesivo se pueda promulgar. En ningún caso podrá resultar responsable el Ayuntamiento de las situaciones, discrepancias u obligaciones que se originen entre el concesionario y sus trabajadores, aún cuando los despidos o las medidas que se adopten sean como consecuencia directa e indirecta del incumplimiento o interpretación del contrato correspondiente.

1.5. GASTOS A CUENTA DEL CONCESIONARIO. MOBILIARIO INTERIOR Y EXTERIOR DEL ESPACIO.

Correrán por cuenta del concesionario el acondicionamiento final del espacio destinado a bar-restaurant sin cocina, así el mobiliario interior y exterior y su equipamiento en general (neveras, lavavajillas, horno, plancha, vajilla, cristalería, enseres y demás aparatos necesarios) para su funcionamiento ordinario en perfectas condiciones.

Serán a cargo igualmente del concesionario los gastos de luz, agua, reparaciones y mantenimiento de los mismos.

El local se pone a disposición en su estado actual, (en el que se encuentre al procederse a la entrega de las llaves al concesionario) por lo que la administración no se hace responsable del estado, funcionamiento, desperfectos o cualquier extremo que exista en su interior o exterior, así como de las reparaciones que sean necesarias y deban realizarse con posterioridad a su concesión.

Se incluyen fotografías en Anexo V.

1.6. HORARIO DE APERTURA Y CIERRE

El horario se ajustará a las directrices que se marquen por la Alcaldía o la Tenencia de Alcaldía de La Herradura, al igual que el uso de la terraza, coincidiendo



con el horario del Centro Cívico de La Herradura, de 9,00 a 21,00 horas de lunes a viernes y sábado de 9,00 a 16:00 horas. Se ajustará, como máximo al general establecido en la normativa aplicable.

1.7. CALIDAD DEL SERVICIO

El adjudicatario se obliga a garantizar la calidad de todos los productos expuestos y servidos, su trazabilidad, correcta presentación, conservación, manipulación y explotación, sobre los que se responsabiliza de forma directa.

Los adjudicatarios realizarán el servicio a su riesgo y ventura, ateniéndose estrictamente a los reglamentos específicos y demás normativa para esta clase de establecimientos, dictados por las autoridades competentes.

En consecuencia, se comprometen al cumplimiento de lo establecido en cualquier normativa técnica que sea de aplicación, código alimentario español, Real Decreto 3484/2000 de normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, y demás disposiciones legales aplicables, así como cualquier otra normativa que sobre la materia se pudiera promulgar durante el periodo de vigencia del contrato.

1.8. ESPACIOS PARA LA DISPOSICIÓN DE MESAS Y SILLAS

El local dispone de un espacio de terraza para la colocación de veladores (mesas y sillas), en el espacio aledaño señalado y dentro del precio del canon, de 20 metros cuadrados, conforme al Anexo IV.

2. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN

La concesión administrativa consistente en la ocupación privativa del local para su explotación será por **DIEZ AÑOS (10)**, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

El plazo de concesión tendrá el carácter de improrrogable, por lo que una vez cumplido el mismo, cesará el uso privativo del dominio público, procediéndose a la convocatoria y celebración de una nueva licitación pública con arreglo a la normativa vigente para las concesiones demaniales, con la antelación suficiente y necesaria para que este servicio no se interrumpa a la finalización del presente contrato.

La permanencia en el uso privativo del dominio público transcurrido el plazo de la concesión, no conferirá derecho alguno al concesionario que ocupará el dominio público por mera tolerancia.



El concesionario vendrá obligado a abandonar y dejar libres y expeditos los bienes objeto de utilización privativa, dentro del plazo señalado, y reconocer la potestad del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

3. TIPO DE LICITACIÓN O CANON

El tipo de licitación se fija en un canon mensual mínimo a satisfacer, en la cantidad de **CIENTO NUEVE EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS MENSUALES (109,25 €/mes)**, que se fija como tipo de licitación mínimo, por consiguiente, los licitadores deberán ajustarse al mismo o bien aumentarlo en su cuantía.

El ofertante deberá especificar precio concreto, no admitiéndose términos comparativos con otras ofertas que se hayan podido presentar, debiendo realizarlo conforme al modelo de proposición económica.

Las ofertas se formularán por el tipo de licitación o al alza, siendo desechadas aquellas que no indiquen la cifra concreta por la que se formula la proposición o que no se ajusten al modelo de proposición que en su caso se incluya en el Pliego de Cláusulas Administrativas, o que puedan inferir a confusión.

Para el abono del canon mensual, se girarán las oportunas liquidaciones por el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, debiendo ser abonadas dentro del plazo indicado. La falta de abono del canon mensual dará lugar a su reclamación y cobro por la vía ejecutiva, sin perjuicio de la aplicación al concesionario de las penalidades a que hubiere lugar por tal incumplimiento, sin causa justificada.

4. GARANTÍAS.

1.- Garantía Provisional: No se requiere.

2.- Garantía Definitiva: Conforme a lo previsto en el artículo 107 de la LCSP, se exime de constitución de garantía definitiva, justificado en la entrega de un canon mensual de la concesión.

5. OTROS PAGOS, PRECIOS Y TRIBUTOS A SATISFACER DERIVADOS DE LA CONCESIÓN Y ACCESORIOS

Todos los conceptos recogidos en el presente apartado son con carácter informativo respecto a su cuantía, dependiendo de las ordenanzas en vigor.

**TASA O PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA
POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS**



6. CONDICIONES AMBIENTALES

Existe proyecto de medidas correctoras para la puesta en marcha de local y sus instalaciones destinado a café-bar sin cocina en Centro Cívico La Herradura cuyo contenido se incorpora como documentación anexa al expediente para conocimiento y cumplimiento por el adjudicatario

Previamente a la apertura y puesta en funcionamiento de la actividad, debería presentar la correspondiente Declaración Responsable acompañando a la misma la documentación siguiente:

- Fotocopia del Alta en Servicios de Agua o último recibo.
- Acreditar la titularidad del establecimiento (adjudicación).
- Fotocopia del Alta en el Censo de Obligados Tributarios en el I.A.E. (Mod. 036).
- Justificante de haber presentado la preceptiva Comunicación Previa de Inicio de Actividad e Inscripción en el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía (Anexo III del Decreto 61/2012, de 13 de marzo), en el Distrito Sanitario Costa (Avda, Salobreña, Motril) o en el Área de Gestión Sanitaria correspondiente.

SERÁ OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO CUALQUIER TRÁMITE ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA PROCEDER A LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y APERTURA DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCESIONARIO Y DEL AYUNTAMIENTO

7. DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO.

Son derechos de este Ayuntamiento, sin perjuicio de otros que legalmente correspondan:

a) Hacer cumplir lo dispuesto en este Pliego, usando los medios descritos en el mismo u otros permitidos por las disposiciones vigentes. A tal efecto, corresponde al órgano de contratación la potestad de interpretar el contrato y de los demás documentos que tuvieran tal consideración y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, previo trámite de audiencia al concesionario.

b) Percibir el canon en los plazos establecidos.

c) Supervisar la utilización del dominio público cedido al concesionario. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá inspeccionar las actividades y servicios, las obras y las instalaciones, así como la documentación relacionada con el objeto de la concesión. También puede dictar las órdenes pertinentes para mantener o restablecer la correcta utilización de los espacios cedidos en los términos previstos en este Pliego.



d) Penalizar al concesionario por razón del incumplimiento de las faltas previstas en el presente Pliego.

e) Acordar y ejecutar el lanzamiento del concesionario, si finalizado el plazo de la concesión o acordada su resolución, éste no reintegrara la posesión del espacio de dominio público ocupados.

f) El ejercicio de las demás prerrogativas establecidas en este Pliego y en la LCSP, así como en la legislación patrimonial que resulte de aplicación a las Entidades Locales.

8. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Son obligaciones de este Ayuntamiento:

- a) Entregar al concesionario, el local objeto de adjudicación.
- b) Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda hacer uso de los bienes objeto de la concesión.
- c) Mantener al concesionario en el pacífico uso y disfrute del derecho concedido, e indemnizarlo en los supuestos que proceda.
- d) Cualesquiera otras obligaciones que le sean impuestas en este Pliego, y en cualquier otra normativa que en cada momento resulte de aplicación.

9. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Además de las de carácter general señaladas en la normativa de aplicación:

- Serán de exclusiva cuenta del adjudicatario la adquisición de todos los elementos, instalaciones, maquinaria, menaje, etc., necesarios para el normal funcionamiento del negocio, así como los gastos de reparación, mejora, sustitución, modificación y reposición de las instalaciones y espacio objeto de explotación mediante concesión.
- La prestación de las actividades propias se efectuará, en todo momento, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable en esta materia y con estricto cumplimiento de las obligaciones de carácter sanitario que la legislación impone a las mismas.
- Asumirá íntegramente los gastos de explotación, conservación, reparación, mejora, sustitución, modificación y reposición.
- El concesionario podrá disponer del personal que estime necesario para satisfacer adecuadamente las exigencias del presente contrato. Este personal dependerá única y exclusivamente del adjudicatario, sin que la presente concesión, implique obligación alguna por parte del Excmo. Ayuntamiento con el mismo.



- Constituir las fianzas de carácter obligatorio y satisfacer los cánones propuestos por el adjudicatario, durante todo el periodo que dura la concesión, en los plazos que se establezca en cada liquidación emitida, así como todos los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) que genere este tipo de explotación.
- Conservar y mantener las instalaciones, maquinaria, etc., en perfectas condiciones técnicas de correcto uso y funcionamiento; e higiénico-sanitarias.
- El concesionario viene obligado, en todo momento, a mantener en perfecto estado el funcionamiento, aspecto y decoro de todas las instalaciones que formen parte de la concesión, con independencia del estado en que pudieran encontrarse en el momento de hacerse cargo de ellas. También está obligado a conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.
- Respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma. No pudiendo dedicar las instalaciones objeto de la concesión, a otras actividades distintas de la concedida, ni aún en el supuesto de que sean compatibles con aquella, sin la previa autorización municipal.
- Conservar y mantener en buen estado la porción del dominio público ocupado perfectamente limpio de todo tipo de residuos y basuras.
- No instalar ningún tipo de publicidad distinta de la propia del establecimiento, salvo autorización municipal.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración Municipal.
- No realizar ninguna obra o modificación sin permiso de la Administración Municipal, reservándose el Ayuntamiento la decisión sobre cualquier tipo de reforma y/u obra.
- Corresponderán en exclusiva al adjudicatario las indemnizaciones a que hubiera lugar por los daños que se causen a terceras personas a consecuencia o con motivo de la prestación del servicio. A tal efecto, el adjudicatario tendrá la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil, vigente durante todo el tiempo que dure la concesión.
- Obligación de abandonar y dejar libres a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- Los concesionarios están obligados a la contratación y tramitación de los distintos suministros, agua y luz, ante las empresas suministradoras correspondientes, siendo de su cuenta los gastos que ello represente, sin que puedan repercutir su pago al Ayuntamiento.
- Los concesionarios estarán obligados a la obtención de las licencias/autorizaciones oportunas, en su caso y estar dado de alta ante las distintas administraciones, según corresponda.
- El adjudicatario se compromete a tener a disposición del público la correspondiente hoja de reclamaciones y cartel anunciador de la existencia de las mismas a disposición



del cliente que las solicite, y a cumplir todas las disposiciones legales, normas y ordenanzas correspondientes a la gestión y explotación de las instalaciones, al igual que cualquier otra que le pueda corresponder en materia de consumo.

- Devolver el local en el momento de la finalización de la concesión.
- Cumplir la legislación específica, a la que esté sometida la actividad que pretenda desarrollar.
- No efectuar obras que afecten al local y sus instalaciones sin autorización expresa del Ayuntamiento. Tales obras y mejoras quedaran en todo caso en beneficio de las instalaciones del inmueble sin que quepa indemnización por ellas y recibéndolas el Ayuntamiento al finalizar la concesión.
- Consultar y obtener la correspondiente autorización del Ayuntamiento para la realización de cualquier variación sobre el funcionamiento de las actividades y servicios derivados de la concesión.
- Cuantas otras le incumban de conformidad con este Pliego y las disposiciones legales que resulten de aplicación.

10. DERECHOS DEL CONCESIONARIO

- El adjudicatario tendrá derecho a utilizar el dominio público objeto de la concesión única y exclusivamente para los fines y términos establecidos en este Pliego y en el contrato que se suscriba y al efecto contará, en su caso, con el amparo del Ayuntamiento de Almuñécar. Dicho uso tendrá carácter privativo, limitativo y excluyente en cuanto al dominio público objeto de concesión, ejerciendo la actividad de acuerdo con las normas que rigen este tipo de negocio y percibiendo los precios por sus servicios.
- Percibir de los clientes el precio de compras o consumiciones que realicen conforme a la lista de precios que libremente establezca.
- Ceder o traspasar la concesión a un tercero, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigible de conformidad con los artículos 65 y ss de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
 - b) Que el Ayuntamiento compruebe, con carácter previo a la cesión, el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el apartado a) anterior. No se autorizará la cesión del contrato a favor de persona inhabilitada para contratar.
 - c) El cedente abonará a la Administración el 15 % del importe acordado en dicho traspaso.

11. TRANSMISIÓN DE LA CONCESIÓN.



Queda prohibido el arrendamiento de la concesión. No obstante, los concesionarios podrán transmitir su derecho de uso mediante cesión, previa autorización del Ayuntamiento de Almuñécar.

No podrán autorizarse cesiones cuando el concesionario transmitente tuviera deudas con el Ayuntamiento de Almuñécar derivadas del cumplimiento de las obligaciones del presente Pliego.

Todos los gastos y tributos que traigan causa o se devenguen de la cesión, incluido en su caso los gastos de otorgamiento de la escritura pública, serán por cuenta del cesionario.

Cuando en ejercicio de sus labores de inspección, el Ayuntamiento de Almuñécar constate que existe una cesión o traspaso no autorizado, procederá a la resolución de la concesión.

La concesión que sea cedida a un tercero quedará extinguida una vez transcurrido el plazo máximo de duración de la concesión.

La persona a cuyo favor se autorice el traspaso quedará obligada al cumplimiento de la totalidad del contenido de este pliego de condiciones.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad titular de la concesión, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya la concesión las condiciones de solvencia necesarias se procederá a su resolución, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

En el caso de personas físicas, el fallecimiento del concesionario supondrá la transmisión de la concesión a las personas que acrediten su condición de heredero dentro del año siguiente a la defunción. En caso de no existir heredero, se producirá la resolución de la concesión.

CAPÍTULO III. PENALIDADES

12. PROCEDIMIENTO



El Ayuntamiento, en caso de incumplimiento o cumplimiento parcial o defectuoso de las obligaciones del concesionario relacionadas en el pliego, podrá imponer las penalidades correspondientes.

La instrucción de los expedientes de imposición de penalidades corresponde al responsable del contrato. Serán resueltos, previa audiencia del concesionario, por el órgano de contratación.

Si el incumplimiento hubiere causado daños en los espacios cedidos o en espacios públicos próximos a la concesión, el concesionario estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior. Si la cuantía del daño causado es superior a la penalización máxima establecida en este Pliego, se ampliará el límite hasta el valor del daño causado.

Las penalidades no tienen carácter sancionador, sino de cláusula penal conforme al Código Civil, por lo que su exigencia será compatible con la imposición al contratista de otras sanciones administrativas derivadas del incumplimiento de las restantes normas a las que estuviera sujeta la concesión.

13. INCUMPLIMIENTOS.

13.1. Se establece el siguiente cuadro de incumplimientos y penalidades:

13.1.1 Con carácter general se consideran incumplimientos leves:

- a) El deterioro leve en las instalaciones, edificios, elementos del mobiliario urbano u ornamentales, anejos o colindantes a la concesión, que se produzcan como consecuencia de un desarrollo imprudente o negligente de la ocupación.
- b) Demora no justificada en la aportación de información o en el cumplimiento de cualquier requerimiento solicitado por el Ayuntamiento en ejercicio de su potestad de inspección y control sobre la utilización y explotación del dominio público objeto de la concesión.
- c) Las simples irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones prescritas por el presente Pliego, siempre que no causen un perjuicio directo de carácter económico al Ayuntamiento y no constituyan falta grave, muy grave o causa de resolución.
- d) El arrendamiento del local.

13.1.2. Se considerarán incumplimientos graves los siguientes:

- a) La comisión de dos o más faltas leves en el transcurso de un año.
- b) El deterioro en las instalaciones o espacios objeto de la concesión, o de los edificios, elementos del mobiliario urbano u ornamentales anejos o colindantes a la concesión cuando no deba ser calificado como leve o muy grave. Cualquier deterioro leve cuando se produzca dolosamente.



- c) La producción de molestias acreditadas a los demás usuarios, vecinos o transeúntes, derivadas de la utilización del local, cuando no tengan el carácter de muy grave.
- d) Las ofensas de palabra o de obra al público y usuarios, así como a los empleados municipales.
- e) La ocupación del dominio público excediendo los límites de la concesión cuando no constituya falta muy grave.
- f) La simple inobservancia de las instrucciones dadas por los Servicios Municipales competentes en ejercicio de su potestad de inspección y control sobre la utilización y explotación del dominio público objeto de la concesión.
- g) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
- h) La falta de pago de las penalidades impuestas al adjudicatario por la comisión de una infracción leve.
- i) En general, cualquier otro incumplimiento doloso de alguna de las obligaciones impuestas al concesionario en el presente pliego cuando no sean calificadas como falta leve o muy grave.

13.1.3. Se considerarán incumplimientos muy graves las siguientes:

- a) La reiteración de dos o más faltas graves en un periodo de un año.
- b) El impago de las obligaciones económicas derivadas de este Pliego en los plazos previstos.
- c) La producción de molestias muy graves a los demás usuarios o al Ayuntamiento y sus empleados, así como, la producción de altercados que causen escándalo dentro de las instalaciones o espacios cedidos, la emisión de ruidos por encima de los límites autorizados, y la acumulación de quejas y reclamaciones (más de 10 al año).
- e) El uso del local para actividad distinta de la permitida.
- f) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 10 por ciento.
- g) La reiterada y manifiesta inobservancia de las instrucciones dadas por los Servicios Municipales competentes en ejercicio de su potestad de inspección y control sobre la utilización y explotación del dominio público objeto de la concesión, así como la negativa a recibir dichas comunicaciones.
- h) El deterioro muy grave en las instalaciones y espacios objeto de la concesión, así como de los edificios, elementos del mobiliario urbano u ornamentales anejos o colindantes a la concesión.



k) La falta de información y/o falseamiento de la documentación que deba proporcionar el concesionario al órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en este Pliego

n) La falta de limpieza y ornato de los espacios e instalaciones objeto de la concesión.

ñ) La falta de pago de las penalidades impuestas al adjudicatario por la comisión de una infracción grave o muy grave.

o) En general, cualquier otro incumplimiento doloso de alguna de las obligaciones impuestas al concesionario en el presente pliego cuando no sean calificadas como falta grave.

14. PENALIDADES.

14.1. Las penalidades se graduarán de la siguiente manera:

a) Por la comisión de un incumplimiento leve se impondrá una penalidad de hasta 1.000 euros.

b) Por la comisión de un incumplimiento grave se impondrá una penalidad de 1.001 a 3.000 euros.

c) Por la comisión de un incumplimiento muy grave se impondrá una penalidad de 3.001 a 6.000 euros.

El importe de estas penalidades será actualizado anualmente en función de las variaciones que sufra el IPC General o Índice que le sustituya.

14.2. Los incumplimientos muy graves podrán llevar aparejada la extinción de la concesión.

14.3. Las penalidades se graduarán teniendo en cuenta los siguientes criterios, que podrán ser valorados separada o conjuntamente:

a) Afección a la salud o seguridad de las personas.

b) Beneficio económico derivado del incumplimiento contractual.

c) Intencionalidad.

d) Posibilidad de reparación.

e) Naturaleza de los perjuicios causados.

14.4. Si impuesta la penalidad el concesionario persistiera en su incumplimiento, el responsable del contrato, en función de la naturaleza de cada infracción, podrá proponer al órgano de contratación:



a) Incrementar su importe en un 10% por cada periodo de 15 días naturales, en el caso de faltas leves, y de 40 días naturales, en el de graves y muy graves, hasta cumplir lo ordenado. No obstante, en los requerimientos previos al concesionario para que proceda al cumplimiento de la obligación en cuestión, el órgano de contratación podrá, razonadamente y atendidas las circunstancias concretas, ampliar dichos plazos.

b) ejecutar forzosamente lo ordenando mediante ejecución subsidiaria.

15. ABONO.

Las resoluciones por las que se imponga una penalidad serán inmediatamente ejecutivas, debiendo el concesionario proceder a su pago en los plazos establecidos en la normativa tributaria de aplicación.

CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

16. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

1. La concesión se extinguirá por alguna de las causas siguientes:
 - a) Incapacidad sobrevenida del concesionario o extinción de su personalidad jurídica.
 - b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
 - c) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación.
 - d) Caducidad por vencimiento del plazo.
 - e) Rescate de la concesión, previa indemnización.
 - f) Mutuo acuerdo.
 - g) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión previa tramitación del procedimiento establecido.
 - h) Desaparición del bien, agotamiento del aprovechamiento o revocación de la cesión.
 - i) Falta de formalización de la concesión en plazo.
 - j) La renuncia del concesionario, siendo de aplicación lo previsto al efecto en este Pliego.



k) Cuando posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación.

l) Cualquier otra causa prevista en este Pliego o en las disposiciones que resulten de aplicación.

2. En caso de rescate anticipado de la concesión, el titular será indemnizado del perjuicio material surgido de la extinción anticipada, conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

3. Si la resolución del contrato se produce por causa imputable al concesionario, procederá la indemnización por éste al Ayuntamiento de los daños, perjuicios y demás responsabilidades que procedan.

4. Transcurrido el plazo de concesión, ésta quedará extinguida de forma automática, sin necesidad de requerimiento alguno al concesionario.

5. La permanencia en el uso privativo del dominio público transcurrido el plazo de la concesión no conferirá derecho alguno al concesionario, quien ocupará el dominio público municipal por mera tolerancia, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su lanzamiento.

6. Con anterioridad a la finalización de la concesión, el Ayuntamiento podrá designar a un funcionario para que inspeccione el estado en que se encuentra el dominio público ocupado, ordenando la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarios para mantener aquél en las condiciones previstas, siendo estas obras y trabajos de reparación o reposición por cuenta del concesionario.

17. RESCATE

El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento si lo justifican circunstancias de interés público. Salvo cuando el rescate esté basado en motivos imputables a dolo y culpa del concesionario, procederá el resarcimiento de los daños e indemnización de perjuicios, de acuerdo con las normas vigentes en aquel momento.

El Ayuntamiento, en el caso de que proceda el rescate por razones de interés público, abonará al concesionario la indemnización que corresponda hasta el importe máximo resultante de la aplicación de la fórmula de cálculo para el caso de posteriores adjudicaciones.

En este supuesto el concesionario deberá desalojar el local y dejarlo libre y expedito a disposición del Ayuntamiento dentro del plazo de 3 meses a contar desde la notificación del acuerdo de rescate. De no hacerlo así, perderá el derecho de indemnización previsto en la presente cláusula.

18. DESAHUCIO



En aplicación de lo establecido en el art. 58 de la LPAP, el Ayuntamiento de Almuñécar podrá recuperar en vía administrativa la posesión de los bienes objeto de la concesión cuando decaigan o desaparezca el título, las condiciones o las circunstancias que legitimaban su ocupación por el concesionario.

Para el ejercicio de esta potestad de desahucio será necesaria la previa declaración de extinción o caducidad del título que otorgaba el derecho de utilización de los bienes de dominio público.

Esta declaración, así como los pronunciamientos que sean pertinentes en relación con la liquidación de la correspondiente situación posesoria y la determinación de la indemnización que, en su caso, sea procedente, se efectuarán vía administrativa, previa instrucción del oportuno procedimiento, en el que deberá darse audiencia al interesado, siguiendo los trámites establecidos en los artículos 120 y siguientes del RBEL, así como los previstos en la LPAP y su reglamento que resulten de aplicación.

La resolución que recaiga, que será ejecutiva sin perjuicio de los recursos que procedan, se notificará al detentador, y se le requerirá para que desocupe el bien de manera voluntaria.

Si el tenedor no atendiera el requerimiento, se procederá en la forma prevista en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo. Para el lanzamiento se podrá solicitar el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, o imponer multas coercitivas de hasta un 5% de los bienes ocupados, reiteradas por periodos de ocho días hasta que se produzca el desalojo.

Los gastos que ocasione el desalojo serán por cuenta del detentador, pudiendo hacerse efectivo su importe en la vía de apremio.

19. REVERSIÓN DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS.

Cumplido el plazo de la concesión, revertirán las instalaciones municipales a este Excmo. Ayuntamiento, debiendo encontrarse éstas en buen estado de conservación, a cuyo efecto, y como mínimo, seis meses antes de finalizar el plazo, la Administración Municipal designará los técnicos que han de inspeccionar el estado en que se encuentre el local y objeto de este contrato, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimen necesarios para mantener y entregar aquella en las condiciones previstas. Las obras y trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán por cuenta del concesionario.

Si se produjeran daños irreparables, el concesionario estará obligado a indemnizar al Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, previa tasación pericial, por el importe de los detrimentos que puedan producirse en dichas instalaciones o el valor de los bienes destruidos.

Igualmente revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar al término del plazo de esta concesión, todas las obras e instalaciones realizadas por el concesionario,



previa la oportuna autorización y licencia municipal al efecto y propuestas por el mismo para la mejora del servicio a prestar.

CAPÍTULO V. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

20. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación de la concesión será a través de un procedimiento abierto, tramitación ordinaria y con el precio como único criterio, así para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un solo criterio de adjudicación que deberá ser necesariamente el del mejor precio.

Únicamente se admitirá una oferta por persona, sea esta física o jurídica.

Las ofertas se ordenarán en relación al precio ofertado, siendo la primera el de mayor precio y así sucesivamente.

En caso de empate se realizará sorteo público entre las ofertas empatadas, siendo adjudicatario el que lo sea del sorteo.

21. PERFIL DEL CONTRATANTE

El anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Almuñécar. Así, la información relativa al presente contrato que, de acuerdo con lo dispuesto en este pliego, vaya a ser publicada a través del perfil de contratante podrá ser consultada, por estar alojada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 347 LCSP, en la siguiente dirección electrónica: <https://contrataciondelestado.es>

22. ACCESO Y CONSULTAS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Los interesados podrán examinar la documentación del expediente a través del perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Sólo en los supuestos previstos en el artículo 138.2 de la LCSP se podrá dar acceso a la documentación de la licitación por medios no electrónicos, en las dependencias del área de secretaría general.

El órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes de envío de pliegos y documentación complementaria accesible a través del perfil del contratante del Ayuntamiento de Almuñécar.

A través del perfil de contratante y por correo electrónico «habilitado», los interesados podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria o plantear consultas o aclaraciones específicas sobre



aspectos de la licitación. Estas consultas deberán ser formuladas al menos cinco días antes de la finalización del plazo para presentar ofertas y serán resueltas y publicadas no más tarde del tercer día anterior a la finalización de dicho plazo. Las preguntas y respuestas serán públicas, permaneciendo a disposición de todos los interesados hasta la resolución de los correspondientes contratos. Las respuestas tendrán carácter vinculante para el órgano de contratación.

23. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS

A. REQUISITOS GENERALES DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA.

Podrán tomar parte en los procedimientos contractuales que se tramiten al amparo del presente pliego, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.
2. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP.

B. ACTUACIÓN POR MEDIO DE REPRESENTANTES

Los licitadores que concurriesen representados por otra persona o los representantes de una sociedad u otro tipo de personificación jurídica, deberán justificar documentalmente que están facultados para ello mediante los poderes y documentos acreditativos de la personalidad. Si el documento acreditativo de la representación contuviese una delegación permanente de facultades, deberá figurar, además, inscrito en el Registro Mercantil.

La aportación de estos poderes sólo se exigirá al contratista propuesto como adjudicatario.

C. CONTRATACIÓN CON UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS

El contrato se otorgará a una sola persona o entidad, si bien podrá ser concertado con dos o más personas o entidades, constituidas a efectos de este contrato en Unión Temporal de Empresarios. Los empresarios integrantes quedarán obligados solidariamente respecto al Ayuntamiento, cuyos derechos frente a la misma serán, en todo caso, indivisibles. Deberán nombrar un representante único de la agrupación, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato.

Las ofertas económicas que formulen estas agrupaciones deberán indicar nombres, circunstancias de los empresarios que las formen y la participación de cada uno de ellos en la agrupación, así como la firma de todos los empresarios.

Si antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la unión temporal de empresas, quedará ésta excluida del procedimiento, exclusión que también se aplicará en el caso de alguna de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar, salvo que la otra empresa tenga capacidad y solvencia



suficiente y decida continuar en el procedimiento de manera individual. No se producirá la exclusión en el supuesto de alteración en la participación de las empresas en la UTE, siempre que se mantenga la clasificación y solvencia, o en caso de fusión, escisión, aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal, siempre que se mantenga la capacidad y solvencia y no incursión en prohibición de contratar.

La formalización de la UTE en escritura pública no será necesaria hasta que no se haya efectuado la adjudicación a su favor.

D. CONTRATACIÓN CON EMPRESAS EXTRANJERAS

Las empresas extranjeras deberán acreditar en todo caso su capacidad y solvencia con los criterios establecidos en esta cláusula. En todo caso, toda la documentación deberá presentarse junto con una traducción oficial de los correspondientes documentos.

1. Empresas comunitarias.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas y las disposiciones comunitarias de aplicación, tengan capacidad jurídica, y se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija la inscripción en determinado registro, una autorización especial, o la pertenencia a una organización concreta para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. La solvencia se acreditará por los medios indicados en esta cláusula, si bien la económica se entenderá referida al documento fiscal correspondiente del Estado de que se trate.

2. Empresa extracomunitarias

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, además de acreditar su capacidad y solvencia mediante los medios indicados para las empresas comunitarias, deberán justificar, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público del país en cuestión, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. En todo caso, estas empresas deberán abrir, si no la tuvieran, una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

3. Sometimiento a la jurisdicción española.



La concurrencia de empresas extranjeras de cualquier país a los contratos que se realicen al amparo del presente pliego supone la renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles, sometiéndose a los Juzgados y tribunales españoles.

24. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR

El plazo de presentación de ofertas, que serán secretas, será de **QUINCE DÍAS NATURALES** a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

24.1. Lugar, plazo y forma de presentación.

Las proposiciones para participar en el procedimiento de contratación deberán prepararse y presentarse obligatoriamente de forma electrónica a través de la Herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, dentro del plazo señalado (fecha y hora), en el anuncio de licitación publicado en la Plataforma Estatal de Contratación y en el Perfil del Contratante, cumpliendo con los requisitos de las Disposiciones Adicionales decimosexta y decimoséptima de la LCSP.

Serán excluidas del procedimiento de licitación las proposiciones presentadas en cualquier otro registro y por cualquier otro medio.

No se admitirán las proposiciones que se presenten fuera del plazo establecido en el anuncio de licitación publicado en la Plataforma Estatal de Contratación.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe, deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres/archivos electrónicos hasta el momento de su apertura, la Herramienta cifrará dichos archivos en el envío. Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Los servicios de Licitación Electrónica permiten la preparación y presentación de ofertas telemáticamente por el licitador, la custodia electrónica de las mismas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación por los miembros del órgano



de asistencia. La plataforma cuenta con la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas (de ahora en adelante, la Herramienta) para el envío de la documentación relativa a ofertas, agrupada en sobres virtuales definidos por el órgano de contratación, asegurándose la integridad, autenticidad, no repudio y confidencialidad de las proposiciones. Para mayor confianza del licitador, la documentación y detalles de la oferta durante su preparación permanecen en el equipo del cliente hasta que se presente. En ese momento, y no antes, toda la documentación viaja cifrada a los servidores de la Plataforma, donde se mantendrá custodiada (inaccesible) hasta el momento de su apertura.

No obstante, si los licitadores experimentan alguna incidencia informática en la preparación o envío de la oferta, deben contactar con el servicio de soporte de Licitación Electrónica a empresas de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica, con la debida antelación, en el buzón licitacionE@minhafp.es. El horario de soporte es de lunes a jueves de 9:00 a 19:00 y viernes de 9:00 a 15:00, días laborables en Madrid. En cualquier caso, se recomienda no demorar la descarga de la herramienta de preparación y presentación de oferta ni la presentación de la oferta.

Para más información sobre la Plataforma de Contratación del Sector Público puede consultar el siguiente enlace:
<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

24.2. Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de los sobres/archivos electrónicos que a continuación se indican, firmados por el licitador o persona que lo representa.

24.2.1. SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO N° A.

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Cumplimentado conforme al Anexo I

24.2.2. SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º B:

OFERTA ECONÓMICA.

Cumplimentado conforme al Anexo II.

24.3. Efectos de la presentación de proposiciones.

La presentación de proposiciones supone por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.



25. MESA DE CONTRATACIÓN

La mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa. Su composición se encuentra publicada como órgano permanente.

26. APERTURA, EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN

26.1. Apertura de los Sobres/Archivos Electrónicos A y calificación de la documentación administrativa.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, se procederá a la apertura de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma en el denominado Sobre/Archivo Electrónico A por la mesa de contratación, verificándose que constan los documentos o en caso contrario realizando el trámite de subsanación.

Finalmente, la mesa de contratación procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas, y las causas de su rechazo enviando las correspondientes comunicaciones a éstas últimas electrónicamente.

26.2. Subsanación de documentos.

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento de los servicios dependientes del órgano de contratación o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

Igualmente, el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá al licitador un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderán que el licitador desiste de su oferta.

26.3. Apertura y examen de los sobres B.

La apertura pública de los Sobres/Archivos Electrónicos B se iniciará con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuadas por la mesa, identificando las admitidas a licitación, las rechazadas y, en este caso, las causas de su rechazo.

26.4. Publicidad del resultado de los actos de la mesa de contratación y notificación a los licitadores afectados.



El resultado de los actos de la Mesa de contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

26.5. Propuesta de Adjudicación.

Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de clasificación y de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente en relación con la oferta económica.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales que resultasen ser las de precio más alto, se decidirá la adjudicación mediante sorteo, para ello se citará a los licitadores de esas ofertas a un acto público en el que se realizará el sorteo, de todo lo cual se levantará acta que refleje fielmente lo sucedido y que será firmada por el Presidente y Secretario de la mesa de contratación y por los que hubiesen hecho presentes sus reclamaciones o reservas.

27. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

27.1. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.

A. PLAZO PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA FORMULAR LA ADJUDICACIÓN

En el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquél en que el contratista que haya presentado la mejor oferta hubiera recibido el requerimiento en tal sentido, éste deberá aportar la documentación que se especifica en el siguiente apartado de esta cláusula.

B. APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar la documentación siguiente:

1. Si se trata de un empresario individual o persona física: Documento Nacional de Identidad o aquél que le sustituya reglamentariamente.

2. En el caso de personas jurídicas:

-Código de Identificación Fiscal de la Empresa (CIF).



-Copia autenticada de la Escritura de constitución de la sociedad y, en su caso de modificación, inscrita en el Registro Mercantil cuando este registro sea legalmente exigible. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

-Apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la sociedad, en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil salvo que se recoja directamente en los Estatutos sociales.

-DNI del representante o documento que lo sustituya.

3.Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, expedida en la forma y por los órganos previstos en el artículo 13 del RGLCAP, en la que figure expresamente la calificación de “positiva”.

4.Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, expedida en la forma y por los órganos previstos en el artículo 14 del RGLCAP, en la que figure expresamente la calificación de “positiva”. Esta certificación deberá tener una antigüedad menor de un mes a la fecha de su presentación.

5. Certificación administrativa positiva de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias con el Ayuntamiento de Almuñécar. Esta certificación se incorporará por los servicios económicos al expediente sin que deba el adjudicatario solicitarla.

6. Dirección de correo electrónico «habilitado» a efectos de notificaciones.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

C. EFECTO DE NO APORTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

De no presentar esa documentación en el plazo indicado o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente con dichas obligaciones, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación (artículo 150.2 final de la LCSP), concediéndose a éstos un plazo de diez días hábiles para aportar tal documentación.

El Ayuntamiento derivará responsabilidades contra el contratista o contratistas que por esta causa no permitiesen la adjudicación del contrato a su oferta, reclamándole, en concepto de penalidad, un importe equivalente al 3% del tipo de licitación, que tendrá la consideración de ingreso de derecho público a efectos de su exacción de acuerdo con la normativa tributaria. Todo ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento, y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, entre ellas, el posible inicio del expediente de prohibición para contratar prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP.



D. CAMBIO DE PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE UN RECURSO ESPECIAL

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial resultase que deba realizarse la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que aporte la documentación señalada.

27.2.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

A. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación adjudicará el contrato, mediante resolución motivada, al licitador que haya realizado la oferta económica más ventajosa, de acuerdo con la propuesta que haya realizado la Mesa de contratación.

La adjudicación deberá producirse dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación justificativa de los requisitos para poder adjudicar el contrato.

B. DECLARACIÓN DE LA LICITACIÓN DESIERTA

Sólo podrá declararse desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego (artículo 150.3 LCSP).

C. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La resolución de adjudicación se notificará a todos los candidatos o licitadores, incluso a los que resulten excluidos. También se publicará en el perfil de contratante, en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES a contar desde la fecha de adjudicación.

La notificación se hará por medios electrónicos, con las garantías legalmente establecidas, sin perjuicio de la posibilidad de la notificación por correo postal si así lo solicitase algún licitador que sea persona física que no esté legalmente obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración.

28.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICACIÓN

A. PLAZO Y FORMA DE FORMALIZACIÓN

Los contratos que se realicen con arreglo al presente pliego se perfeccionan con su formalización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la LCSP. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato hasta su formalización, tal y como dispone el artículo 153 de la LCSP.

El contrato se formalizará en papel, que será título suficiente para acceder a cualquier registro público; no obstante, podrá elevarse a escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.



La formalización deberá realizarse antes de que transcurran QUINCE DÍAS HÁBILES desde que se reciba la notificación de la adjudicación. En los contratos susceptibles de recurso especial ese plazo será mínimo, ampliándose en CINCO DÍAS más en los términos del artículo 153.3 de la LCSP.

B. CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en el apartado A de esta cláusula, se impondrá la penalización del 3% del presupuesto base de licitación (canon total por el tiempo del contrato) sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento y el posible inicio del expediente de prohibición para contratar

En este caso el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquél por el orden que hayan quedado clasificadas sus ofertas, previa presentación de la documentación correspondiente.

C. PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN

La formalización se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES desde la firma, indicando en el anuncio los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación.

29. NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS

Las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público y con arreglo a los artículos 14 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizarán mediante la comparecencia electrónica en la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar. Los licitadores deberán contar con sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” que les permita recoger las notificaciones en la Plataforma.

Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada. Si transcurren diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 relativo al cómputo de plazos. En base a ello, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.



30. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

31. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Al tratarse de un uso privativo del dominio público esta contratación es de carácter administrativo a tenor del artículo 30.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 55.1 del reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, y se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local, Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su Reglamento, Ley 33/2003, de 3 de noviembre de patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y demás disposiciones dictadas en desarrollo de las anteriores, así como por el resto de normativa aplicable a las Corporaciones Locales en materia de bienes y contratación.

Además, son de aplicación las demás normativas de aplicación afectada por la actividad a desarrollar, así como el Reglamento (CE) núm. 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios, el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Los contratos que resulten del procedimiento de adjudicación se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos, que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.



ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

(Incluir en el Sobre A)

Apellidos del Representante:		Nombre:	
NIF	Teléfono/Móvil	Correo electrónico	
Dirección		Población	Código Postal
Persona/Entidad Representada:			
NIF	Teléfono/Móvil	Correo electrónico	
Dirección		Población	Código Postal

Enterado de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Almuñécar para adjudicar el contrato relativo a **LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL (USO PRIVATIVO) PARA LA EXPLOTACIÓN DEL CLUB DEL PENSIONISTA DEL CENTRO CÍVICO DE LA HERRADURA**

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

1. Que el/la firmante de esta declaración como la compañía mercantil a la que represento y los administradores y representantes de la misma reúne todos los requisitos legalmente establecidos para poder contratar con el Ayuntamiento de Almuñécar el contrato de referencia, tienen plena capacidad de obrar y no se encuentran comprendidos en ninguna de las causas de prohibición para contratar enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.
2. Que el firmante de esta declaración ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con las autorizaciones o habilitación necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar enumeradas en el artículo 70 de la LCSP.
3. Que el licitador persona física o los administradores de la persona jurídica que representa, no están incurso en ninguno de los supuestos a que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de Marzo, Reguladora del Ejercicio de Alto Cargo de la Administración General del Estado; Ley 3/2005, de 8 de Abril, desarrollada por Decreto 176/2005, de 26 de Julio, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
4. Está en posesión de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el contrato. ¹
5. Que el/la firmante de esta declaración como la compañía mercantil a la que represento se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Entidad Local contratante) y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.



6. Que el firmante de esta declaración, la compañía mercantil a la que represento y los administradores y representantes de la misma no intervinieron en la negociación y/o acuerdo alguno para falsear la competencia y que no tiene conocimiento de la existencia de un posible conflicto de intereses debido a su participación en este procedimiento de contratación.
7. Conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la convocatoria, aceptando incondicionalmente sus cláusulas y condiciones, sin salvedad o reserva alguna.
8. Que se trata de empresa extranjera: (Marque la casilla que corresponda)

☐ **Si**, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

☐ **No**

9. Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social. La oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.
10. Que la empresa a la que representa autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.
11. Que el firmante de la declaración (Marque la casilla que corresponda):

☐ **SI** figura inscrito en el Registro Oficial de Licitadores o Empresas Clasificadas del Sector Público del Estado o de la Comunidad Autónoma En el caso de que se le haya asignado un número de registro indicarlo:.....

☐ **NO** figura inscrito en el Registro Oficial de Licitadores o Empresas Clasificadas del Sector Público del Estado o de la Comunidad Autónoma pero si he solicitado el alta y está pendiente de su inscripción.

Que, aunque está pendiente de inscripción en el ROLEC del Sector Público, ostenta los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional para la prestación del objeto de la presente licitación.

12. Que las prestaciones que constituyen el objeto del contrato están comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividad de la empresa, según resulta de sus estatutos o reglas fundacionales.
13. A tal efecto AUTORIZO al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la Administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

Que las prestaciones que constituyen el objeto del contrato están comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividad de la empresa, según resulta de sus estatutos o reglas fundacionales.

14. Teléfono de contacto y dirección de correo electrónico "habilitada" para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP es la siguiente:

Todas las notificaciones y requerimientos correspondientes a este procedimiento se realizarán necesariamente a través de la dirección de correo electrónico antes indicada, considerándose válidamente efectuadas las comunicaciones realizadas por el Ayuntamiento, aunque no se emita ningún acuse de recibo.



Lo que declara formalmente, a efectos de lo previsto en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, manifestando que la información comunicada en la presente declaración es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave y comprometiéndose a aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados sin tardanza, cuando se le soliciten, salvo en caso de que la entidad adjudicadora tengan la posibilidad de obtener los documentos justificativos de que se trate directamente, accediendo a una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse de forma gratuita, (siempre y cuando el operador económico haya facilitado la información necesaria (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación) que permita al poder adjudicador o la entidad adjudicadora hacerlo; si fuera preciso, deberá otorgarse el oportuno consentimiento para acceder a dicha base de datos).

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del declarante,



ANEXO II

(Incluir en el sobre B)**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL (USO PRIVATIVO) PARA LA EXPLOTACIÓN DEL CLUB DEL PENSIONISTA DE LA HERRADURA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

D....., mayor de edad, vecino de provincia de con domicilio en..... y documento nacional de identidad número....., en nombre propio o en representación de con documento nacional de identidad número....., al objeto de presentar la siguiente oferta relativa al procedimiento de contratación para concesión demanial del Club del pensionista de la Herradura, con sujeción a los requisitos y condiciones del pliego de condiciones jurídico económico administrativas y técnicas por el siguiente precio:

CANON MENSUAL	LETRA:
	 EUROS.
	NÚMERO: EUROS.

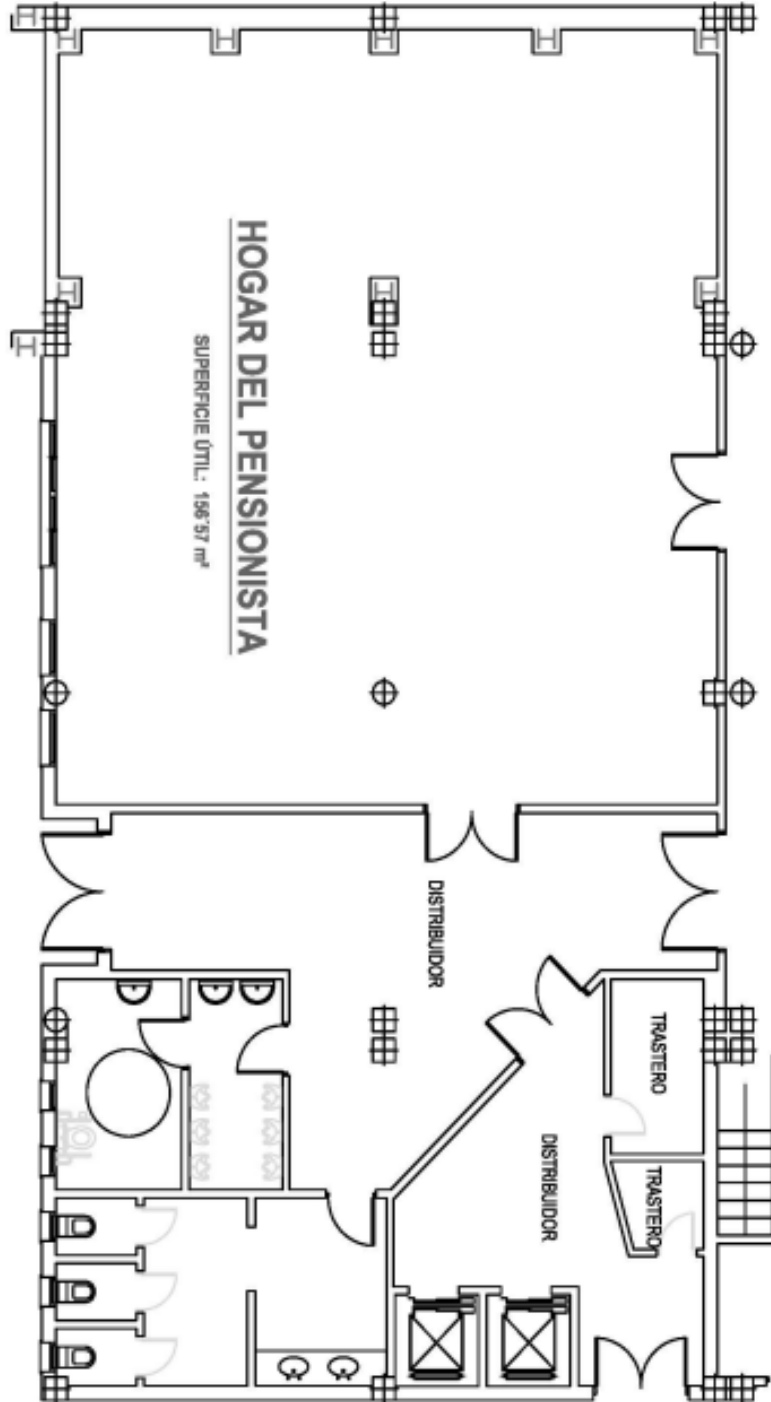
En a de de 2026.

Firmado.





ANEXO III



ESTADO ACTUAL ZONA DE BAR



ESTADO ACTUAL ZONA EXTERIOR BAR



ZONA DE OCUPACIÓN CON MESAS

